
Ante la frecuencia de situaciones legales, producidas últimamente, y la gran cantidad de consultas a este Colegio y a su asesor en temas referentes a informes periciales o asistencias a juicios, es por lo que hemos considerado de gran importancia pedir la colaboración al doctor Martín Tabernero que ha confeccionado este informe, junto al letrado don José María Torres Fernández de Sevilla.

VALORACION LEGAL DE LOS NUEVOS DELITOS DE LESIONES

I. Probablemente, un alto porcentaje de profesionales médicos, ocupados en estar al día en las nuevas técnicas diagnósticas y terapéuticas, o en orientar, los más jóvenes, su vida profesional, han olvidado en parte, aquella asignatura de los últimos cursos, llamada Medicina Legal; sin embargo, frecuentemente en el ejercicio profesional, se ha de desempolvar los apuntes o los textos de la asignatura, o consultar con algún compañero, cuando se nos pide un informe psiquiátrico-legal o cuando de una muerte de dudosa etiología se trata.

Por otra parte, raro será el médico, que no haya sido llamado a declarar judicialmente, para precisar los extremos de un parte de lesiones o bien el informe de sanidad de un accidentado o agredido. Y en este sentido, hemos creído conveniente recordar hasta qué punto, los datos clínicos reflejados en un documento médico-legal, son importantes para conocer, calificar y aún sentenciar judicialmente un accidente o una violencia cualquiera.

Por ello, todo médico, se convierte en un momento dado, en un inestimable colaborador de la Justicia, colaboración que como ciudadano y profesional no puede negar.

No es nuestra pretensión analizar aquí, con detalle, todos los supuestos de la pericia médica en el campo del Derecho Aplicado, labor específica de los médicos Forenses, sino limitarnos a exponer y comentar brevemente, los aspectos médico-jurídicos de la nueva redacción del Código Penal (Aprobada por Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio) que deja sin efecto penal, entre otros, el obsoleto «criterio cronológico» de valoración de lesiones, al mismo tiempo que añade una nueva concepción, más amplia y progresista, de la lesión, en consonancia con nuestra Constitución, con el avance científico de la Medicina y con el progreso del Derecho, que ampara el bien jurídico que supone la integridad biológica de la persona, en su doble vertiente somática y psíquica.

Superado pues, el concepto exclusivamente organista de las lesiones, hoy debe entenderse por lesión y así lo hace el Código Penal, todo menoscabo de la inte-



Jesús M. Martín Tabernero



J. M. Torres Fdez. de Sevilla
(Magistrado A.P.)

gridad biológica de la persona, o bien, según dice Cardona Llorens como «Toda alteración reversible o permanente de uno o varios de los cuatro pilares que sustentan la integridad biológica del ser humano» a saber:

- *La normal estructura de los tejidos y los órganos:*
 - Función metabólica.
 - Función respiratoria.
 - Función circulatoria.
- *Las funciones que sustentan la vida:*
 - Función digestiva.
 - Función urinaria.
 - Función nerviosa.
 - Función endocrina.
 - Función reproductiva.
 - Función de Relación: con sí mismo, con la sociedad.

II. De la nueva regulación interesa destacar los artículos 418 al 421, que recogen los supuestos más usuales de los delitos de lesiones:

Artículo 418. El que de propósito mutilare o inutilizare a otro de un órgano o miembro principal, le privare de la vista o del oído, le causare la anulación una grave limitación de su aptitud laboral, una enfermedad somática o psíquica o una incapacidad mental incurable, será castigado con la pena de reclusión menor.

Artículo 419. El que de propósito causare a otro la mutilación o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, la esterilidad o deformidad, será castigado con la pena de prisión mayor.

Artículo 420. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado con la pena de prisión menor, siempre que las lesiones requieran para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico.

No obstante, el hecho descrito en el párrafo anterior podrá ser castigado con las penas de arresto mayor o multa de 100.000 a 500.000 pesetas, atendidas la naturaleza de la lesión y las demás.